

26 de Febrero de 1763. ⁷³ 2^{ra} sesión de la Junta de Bolo

En la Sala de las Cajas del Concejo de esta Villa de Ber-
roja, a veinte y seis de Febrero de año de mil setecientos
sesenta y tres, ante mi el Escribano y Testigo infraescri-
to. porción y presentes Joseph ^{de} Arenazo, como parte
principal y rematante, y Alfonso ^{de} Turbe como su-
fijador, ambos vecinos de esta villa; y oíeron, que
haviéndose puesto en pública Almoneda el arriendo del
Juego de Bolo de esta villa, y de esta referida villa, en la
ciudad de Berroja, que se dio por un testimonio el día veinte y siete de
enero su señoría para un año corriente desde Pasqua de
Resurrección de este presente año, hasta otro tal día el sigui-
ente, a mil setecientos sesenta y quatro, en el referido Jph
de Arenazo, por la cantidad de veinte y quatro ducados
de vellón, con la condición de pagar la mitad sexta parti-
da, por Pasqua de Espíritu Santo, y la otra mitad
el día de San Miguel el Archangel veinte y nueve de Sep-
tiembre de este año, como constará de los remates, a q-
ue se refieren: Vioxa el dho Joseph como pral, y el nom-
brado Alfonso como sufijador, y se fuvieron de diez y

aque se cepare, y hacíndose obligacion a su
propia, sin que sea necesario hacer excursion a bienes
ni otra diligencia alguna contra el dicho tal e fuero, ni
adós, cuyo beneficio renuncia; y ambo punto amon
canon e incolidura; y oírse que se obligan con sus
personas y bienes muebles y raíces hauidos y por haue
r, aque daron y pagaron por dicho arrendo al Diego de Bolo
cattin y los, lo expusieron veinte y quatro ducado de
vellon en los tiempos que anida se refieren, a certada
villa, y en su nombre a su thesorero, pientuon,
sopona de ser executado y pagar las costas y danos
que ello contrario resultaren. Y para que a ello sean
compulsos y apremiados por todo rigor de derecho como
por sentencia dignísima de jueces competentes y a su en
autoridad, y a su fuerza de dición suplico cumplido
a qualquier juez y justiciero de esta y de otras, a
cua jurisdiccion se sometieron, y a su muniacion supro
pio fuero y domicilio, y a ley si con bonum iuris dic
tione omnium iudicium, contra las leyes e leies
fueros y dros e su favor, y a que prohibe o qual re
nunciacion en forma = Hallandose presente los
senores D. Joseph de Polito de o ratta y Gallaintequin
Alcalde y Juez ordinario, D. Manuel Thomas

Al Vizor y Zabala Sindico P^{ro} general, Juan Anto-
 nio de Escobar, y Juan Itiquel de Cruz Sagasti Larra-
 te de Oxidores, y Joseph de Aguirre Diputado, que son la
 mayor y mas sanaparte de la Justicia y Acosimiento de
 esta villa, y su jurisdiccion, dijeron, que aprobaban
 y aprobaron esta d^{ca}. entodo y por todo, como en ella se
 contiene, en quanto pueron y ha lugar de d^{ca} = Enauo
 Testimonio asi lo otorgaron, vieno Testigos Itiquel de
 Aguirre bona, Etanuel de Juron, y Gaspar de Beistegui
 vecinos de esta villa: y oyo presente d^{no}. doife conozco
 alo otorgante, q^{ue} firmo el que firma, y por el que d^{is}
 no lauer a su meyo lo hizo mo a d^{ca} Testigo, as pue a
 d^{ca} 5. al Acosimiento //

D^{no} Jph Hippolito

H. Zarte

Juan Antonio de Aguirre Juan Miguel de Cruz Sagasti

Joseph de Aguirre Larraite

Antem

Pedro de Branceta